



RAD: 2021/253. SECRETARIA: Barranquilla, septiembre 27 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor PIO AGUSTIN CASTAÑO VEGA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que la parte interesada, oportunamente, subsanó la demanda. Pendiente admisión. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00253-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PIO AGUSTIN CASTAÑO VEGA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de agosto 23 hogaño, satisfaciendo las exigencias descritas en los incisos 1º y 4º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor PIO AGUSTIN CASTAÑO VEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representadas legalmente, en su orden, por los señores PEDRO NEL OSPINA y JOSE EDGAR BAHAMON VARGAS, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor PIO AGUSTIN CASTAÑO VEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representadas legalmente, en su orden, por los señores PEDRO NEL OSPINA y JOSE EDGAR BAHAMON VARGAS, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JESUS SERRANO OCHOA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza